

C.P.S.A. ORDINARIO N° 12.210/ 31 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN PLAYA COSTA AZUL, COMUNA DE CARTAGENA, A LA SRA MARÍA AMÉSTICA NEGRETE.

P.E.I. N° 10 /2025

SAN ANTONIO, **17 NOV. 2025**

VISTO: La solicitud presentada por la Sra. María AMESTICA Negrete, de fecha 3 de septiembre de 2025, para obtener Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de playa, en el lugar denominado Playa Costa Azul, comuna de Cartagena; C.P.S.A. Ordinario N° 12250/6 Vrs., de fecha 25 de agosto de 2025, que aprueba las "Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia" y "Disposiciones para los Concesionarios Marítimos"; C.P.S.A. Ordinario N° 12200/146, de fecha 23 de octubre de 2025 que aprueba el Acta de la Comisión Evaluadora que informa resultados de los Proyectos para la Temporada Estival 2025/2026; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018 y la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas modificado por D.S. N° 183 del 18 abril 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** a la Sra. María Améstica Negrete, de Nacionalidad Chilena, Run con domicilio en Permiso de Escasa Importancia, sobre sector de playa, en el lugar denominado Playa Costa Azul, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.

2.- El sector de playa tiene una superficie de 18 m², y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Segmento	Medidas
A	33° 31' 23,30"	71° 36' 22,01"	A-B	3 Mts.
B	33° 31' 23,26"	71° 36' 21,90"	B-C	6 Mts.
C	33° 31' 23,44"	71° 36' 21,79"	C-D	3 Mts.
D	33° 31' 23,51"	71° 36' 21,90"	D-A	6 Mts.

3.- El objeto de este permiso es amparar la construcción e instalación de un kiosco desmontable, para vender bebidas analcohólicas, helados, confites, artículos de playa, arriendo de sillas de playa y también quitasoles.

4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- "Deberá acreditar ante la Autoridad Marítima, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total ejecución al proyecto presentado. El no cumplimiento, será suficiente causal para poner término a la presente Resolución".

b.- "Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la

Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales”.

c.- “Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia”.

d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°17.235.

e.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

f.- El presente permiso de escasa importancia solo habilita y autoriza el uso del espacio, para efectuar la venta de productos, el concesionario deberá contar con patente o permiso emitido por el municipio y autorizaciones por parte del Servicio de Salud para la venta de alimentos.

g.- Queda estrictamente prohibido:

1. **Arrendar o subarrendar** la concesión marítima de escasa importancia e instalar proyectos no autorizados por la Autoridad Marítima.
2. **Autorizar la instalación** de carpas para pernoctar en el sector de playa o terreno de playa.
3. **Denegar u obstaculizar** el libre acceso a las playas, por tratarse de un bien nacional de uso público.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el **17 de octubre de 2026**, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

7.- El concesionario pagará una renta en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

Renta:

16% del valor de la tasación por los 18,00 m². de playa practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Valparaíso, Departamento de Avaluaciones, según Ord. N° 1944 de fecha 12 de agosto de 2025.

(18,00 m² x \$ 15.987 el m² = \$ 287.766.- x 16% = \$ 46.043.- Renta anual.

Renta mensual \$ 46.043: 12 = \$ 3.837).

Total a pagar Renta por 11 meses \$ **42.207.-** /UTM noviembre 2025 \$ 69.542.- equivalente a 0,606928 UTM).

8.- La renta por concepto de esta concesión, cede en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del D.L. N° 3.063 de 1979, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".

9.- El concesionario, deberá constituir una garantía a favor del fisco constituyente en un boleto bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que deberá mantener vigente por un

periodo de 3 meses posterior al vencimiento y por un monto de \$ 11.511.- correspondiente a tres meses de renta, de acuerdo al artículo 82° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 10.- La renta se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de San Antonio, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, previo a la entrega de la presente Resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 11.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega del material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Aviso de propaganda, en cumplimiento al D.S. N°9 de 2018, artículo 136°, letra D.-, numeral 4), párrafo 2, todo letrero de propaganda ubicado en terreno de playa o playa, de cualquier forma y porte, deberá pagar por punto publicitario y en forma semestral.
- 13.- Este permiso, se registrá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 14.- Una vez terminado el presente permiso, el titular tendrá hasta el 31 de octubre de 2026 para efectuar la entrega física del sector asignado en las mismas condiciones originales como fue recibido.
- 15.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el presente documento, serán suficiente causal de su caducidad.
- 16.- La presente Resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



EUGENIO BOSQUE LAGO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

Distribución

- 1.- Interesado.
- 2.- G.M.S.A. (Inf.)
- 3.- DIM. Y MAA. (CC.MM.)
- 4.- Archivo.

